# Manuel de Larramendi y la enseñanza femenina en el s. XVIII. Constituciones del Seminario de niñas "Nuestra Señora de la Soledad", de Bergara (1741)

M. a ROSA AYERBE IRIBAR
Dtra. en Historia

#### Resumen:

Se transcriben y publican las Reglas y Constituciones que elaboró el jesuita Manuel de Larramendi para regular la constitución y funcionamiento del Seminario de niñas Nuestra Señora de la Soledad, fundado en 1741 en la ermita o basílica de la Soledad de Bergara por M.ª Clara de Berroeta, franciscana terciaria.

Palabras clave: Manuel de Larramendi. Seminario de niñas Nuestra Señora de la Soledad. Bergara. Constituciones. M.ª Clara de Berroeta. Franciscanas terciarias.

## Laburpena:

Manuel de Larramendi jesulagunak, 1741. urtean Bergarako "Bakardade" hermita edo basilikan M.ª Clara de Berroetak, frantziskotarren hirugarren ordenakoak, fundatutako "Bakardadearen Andra Mari Mintegia" ren osaketa eta funtzionamendurako idatzi zituen erregelak eta konstituzioa transkribatzen dira.

Hitz-gakoak: Manuel de Larramendi, Bakardadeko Ama izeneko neska gaztetxoen Seminarioa. Bergara. Konstituzioak. M<sup>a</sup> Klara de Berroeta. Hirugarren ordenako frantziskotarrak.

## Summary:

The Rules and Constitutions that the Jesuit Manuel de Larramendi worked out to rule the constitution and functioning of the Seminar for girls Nuestra Señora de la Soledad, founded in 1741 in the chapel or basilica of the Soledad of Bergara by M.ª Clara de Berroeta, Tertiary Franciscan.

Key words: Manuel de Larramendi. Seminary for girls Nuestra Señora de la Soledad. Bergara. Constitutions. M.ª Clara de Berroeta. Tertiary Franciscans

El s. XVIII, llamado "Siglo de las Luces", es un siglo de grandes cambios e innovaciones de todo tipo gracias al triunfo de la razón que va a cuestionar, desde el punto de vista de la cultura europea, los conocimientos tradicionales basados en la herencia secular y en el respeto absoluto del orden establecido.

De ese cambio no es ajena nuestra sociedad guipuzcoana, que será pionera en la creación y desarrollo de Sociedades como la Bascongada, ejemplo y Norte de otras émulas repartidas por toda la geografía peninsular, que serán, con las Academias, las instituciones que modernizarán el saber vasco y español y prepararán los grandes cambios que se darán a lo largo de la centuria siguiente.

En este homenaje, de recuerdo y afecto a José Ignacio Tellechea Idígoras, he querido conciliar dos Instituciones tan queridas para él: el jesuita Manuel de Larramendi, que tanto debe a José Ignacio, y la enseñanza, a la que dedicó gran parte de su larga y prolífica vida.

Los *Escritos Breves* que editara José Ignacio, recopilando obras del padre Larramendi, en 1990¹, nos muestran a un Larramendi de vuela pluma, de obra extensa, que vive con intensidad los acontecimientos de su tiempo. En la *Autobiografia y otros escritos* se nos relata con detenimiento su vida y obra, su actividad como confesor de la Reina, su afán reformista en los monasterios femeninos... Pero Larramendi es aún más. Es un jesuita de un gran prestigio en los ambientes cultos, al que se le encomendará una de las mayores empresas en la formación de la mujer del s. XVIII, al encomedársele la redacción de las Constituciones del Seminario femenino de Nuestra Señora de la Soledad de Bergara.

<sup>(1)</sup> Caja Gipuzkoa-San Sebastián, 599 pp.

## a) Antecedentes

Bernardo de Recalde, dueño y señor de la casa torre de Recalde, erigió a su costa la ermita o basílica de Nuestra Señora de la Soledad, en su pueblo natal de Bergara, en terreno propio de la villa. Posteriormente la donó a ésta, desistiéndose de todo derecho que pudieran tener sobre ella tanto él como sus herederos, quedando la villa por patrona de la misma.

Desde 1741 la beata Francisca de Barrutia cuidó del edificio como serora, y desde el 8-10-1739 ejerció la mayordomía Francisco de Eulate. Pero el 19-02-1741 M.ª Clara de Berrueta, franciscana de la 3.ª Orden, solicitó licencia para recogerse a la casa que la villa tenía aneja a la ermita, con otras compañeras, y disfrutar de su huerta y ensanchar sus oficinas con intención de enseñar a las niñas a leer y escribir, labores y habilidades y, sobre todo, el santo temor de Dios. Se pretendía, así, constituir en el complejo de la ermita o basílica el "Seminario de niñas de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Vergara".

Constituido el Seminario, el Ayuntamiento de Vergara apoderó a Don Alonso M.ª de Munibe Idiáquez, Marqués de Rocaverde, y a Don Manuel de Leizaola y Lilí, síndico de la villa, para que consiguiesen formular las reglas o Constituciones más adecuadas para la mejor permanencia y adelantamiento del Seminario ya creado y las remitiesen a Don Andrés de Orbe y Larreategui, Inquisidor General de los Reinos de España, para su aprobación, a fin de pasarlas luego a confirmación del Obispo de Calahorra y La Calzada, del que dependían.

En dicho poder la villa dió a ambos comisionados plena libertad para conferenciar con persona docta y encargarle su disposición. Y ambos decidieron encargar la tarea al jesuita padre Manuel de Larramendi, "maestro de Theoloxía que fue en su Real Colexio de la Unibersidad de Salamanca".

Cumplido el encargo por Larramendi se remitieron las Constituciones al Inquisidor General, pero interin murió. Bergara las remitió, por ello, a Don Juan de Eulate, del Consejo Real, y su Inquisidor en el Consejo de la Inquisición, quien las reconoció e hizo revisar a los sujetos "de mayor literatura y prudencia" de la Corte, a juicio de los cuales se hallaban "con la maior madurez y discreción y como se podía esperar de la gran saviduría y raros talentos" de Larramendi.

Con ese refrendo, se solicitó la confirmación del Obispo para que "el Seminario de niñas de Nuestra Señora de la Soledad quede a la gran sombra y dirección espirittual" del Prelado, como se hizo. Y el 8 de agosto de 1741 las

Constituciones fueron refrendadas por el Alcalde de la villa (Don Joaquín de Aguirre y Ugarte) y las fundadoras Sor M.ª Clara de Jesús Sacramento y Berroeta, Sor M.ª Teresa de Jesús Morillo y Castro (franciscanas terciarias) y M.ª Ignacia de Berrogain.

## b) Las Constituciones

Las Constituciones de Larramendi<sup>2</sup> son un complejo y completo capitulado creado como base reguladora de la constitución y funcionamiento interno del Seminario femenino de la Soledad, de Bergara. Su lectura nos muestra a un Larramendi de espíritu reformador, imbuido de la espiritualidad y forma de vida de las Comunidades religiosas femeninas de su época, que él tan bien conocía. No en vano había intervenido directa y personalmente en la reforma de las monjas carmelitas de Zumaya y de las agustinas de Hernani, San Sebastián, Mendaro y Motrico, aunque no pudo actuar sobre las de Placencia por oponerse el Obispo de Calahorra, a cuya Diócesis pertenecían.

El fin fundamental del Seminario gira en torno a la educación religiosa y moral de las niñas, donde la formación en habilidades y música, siendo importante, es claramente secundaria. La vida metódica y austera de las seminaristas, su horario espartano, su disciplina, etc., son un calco de la vida de las Comunidades religiosas adaptadas a la realidad de las niñas confiadas al Seminario.

La propia organización interna de la Institución recuerda la organización de una Comunidad religiosa, con su Superiora o Rectora, su Ministra y Procuradora, su arca y sus libros, su supeditación al Obispo (en este caso al de Calahorra y La Calzada), etc.; distinguiéndola de éstas en que las monjas profesas son sustituidas por maestras, aunque las fundadoras sean franciscanas terciarias.

Es de destacar que el autor de "El imposible vencido" conciba que la lengua de transmisión de la educación del Seminario haya de ser la castellana, debiendo aprender "a leer bien y con sentido el romanze y, en quanto pudieren, tamuién el latín, pues es nattural que estto les sirua a muchas de ellas". Saber leer y escribir sin faltas de ortografía en la lengua del reino, así como contar, costura higiene, música y, sobre todo, moral cristiana, educación y disciplina, harían de las niñas de hoy mujeres del mañana, preparadas para formar parte de la elite social guipuzcoana.

<sup>(2)</sup> Se hallan en el A. Diocesano de Calahorra, Leg. 4.255.1.

#### **Documento**

Estatutos, Constituziones y Reglas de el Seminario de niñas de Nuestra Señora de la Soledad, de la Noble y Leal villa de Vergara, en la M.N. y M.L. Prouinzia de Guipúzcoa, Obispado de Calahorra y La Calzada.

## Noticia preuia

Deseando la villa de Bergara el más firme establezimiento de el Seminario de niñas que, algún tiempo a, meditó fundar en su basílica de Nuestra Señora de la Soledad, que es patrona única, cometió en uno de sus Aiuntamientos al celo y discrepción de los señores Marqueses de Rocauerde y Don Manuel de Leizaola y Lilí, sus caualleros nombrados, la solicitud de un Plan de Constituziones y rreglas proporcionadas a este santto fin. Y para él, en nombre de la misma villa, se valieron del Reverendísimo padre Manuel de Larramendi, de la Compañía de Jesús y maestro de Theología que fue de su Real Colexio de la Vniuersidad de Salamanca, suxeto tan conocido en España por sus raros talenttos y sauiduría, quien después de auer reconocido ocularmente el estado del Seminario //fol. 1 vto.) y, ynformádose mui despacio de ttodo lo conduzentte a su conseruazión y perpetuidad, dispuso las Constituziones y las remitió a los caualleros nombrados. Y copiados fielmente son las siguientes:

#### Introduzión

- 1.º- El fin de este Seminario y enseñanza de la Soledad es el maior seruicio de Dios y su maior gloria, y la pública vtilidad de ttodo este País y sus conttornos. El medio es la educazión christiana de las niñas que vinieren al Seminario, y vna crianza e instrución cuidadosa que las cultiue y adorne con las auilidades necesarias al sexo, y también con las que les son vttiles y les siruen de gala y hornamentto.
- 2.º- Dios nuestro Señor a ynspirado este gran pensamientto y muestra que le es agradable su execución en los medios que a facilitado para empezar, y con fruto tan conocido su feliz establecimiento. Y es de creher que continuará su diuina piedad en ynspirar los medios más conducentes para que se logre el fin alttísimo de su maior gloria por el medio propuestto de la educazión christiana y culttiuada de las //(fol. 2 r.º) niñas.
- 3.º- Pero, no obstantte, dicta la prudencia y la prácttica de otros Seminarios y comunidades que aia rreglas y estattuttos que siruan de gouierno a este Seminario de la Soledad, en cuia obseruancia acreditten las maestras y sus discípulas su deseo y buena volunttad de cooperar con Dios a un fin de ttantta gloria suia, y merezcan de su beneficencia nuebas luces, \gracias/ y fauores que aseguren el aciertto y buena direczión de este establecimientto, de manera que, no siendo Comunidad de rrelixiosas, por su buen exemplo y gouierno christiano puedan compettir con ellas.
- 4.º- Y para que las Reglas que ban a proponerse tengan la mexor forma y disttinción posible, primero se pondrán las que tocan a las maesttras en común y luego en partticular, después las que tocan a las discípulas y su buena educazión y, en fin, las que hablan de la fábrica, renttas y su administrazión.

#### De las maestras en xeneral

- 1.º- Las maestras de este Seminario an de ser de christiandad, juicio y virttud mui prouada, de cuia direczión se esperan vtiles ympresiones en vnas planttas tan tiernas. Y ninguna a quien falttare esta parttida sea admittida por maestra del //(fol. 2 vto.) Seminario, aunque sea en lo demás de excelenttes prendas y abilidades.
- 2.º- Toda maesttra a de ser de mucho celo y tener mui presente y clauado en su corazón el fin alttísimo de este esttablecimientto. Y por eso no será admittida ninguna que viniere por respecttos y fines vaxos y mundanos.
- 3.º- Toda maesttra a de sauer la doctrina christtiana, de manera que puedan esplicar con decencia el textto de el Cattecismo, y así puedan las niñas enttender vasttant-tementte lo mismo que estudiarán de memoria.

A de sauer instruir las niñas en el modo saludable de confesar y comulgar, ynspirándolas vna sólida estimación y profundo respectto a la vttilidad y grandeza de estos sacramenttos, expecialmente de la Comunión, y a de sauer enxendrar en el corazón de las niñas el santto themor de Dios, dándolas a conocer poco a poco y como a soruittos, vnas veces lo orroroso de la culpa y otras lo agradable de la virttud. Para ttodo lo qual habrá los libros necesarios en el Seminario.

- 4.º- Todas las maestras an de sauer las abilidades que an de aprender las niñas, menos la música, que no es necesario la sepan todas. Y an de procurar //(fol. 3 r.º) perfecionarse en ellas y discurrir los modos más fáciles y breues de enseñarlas.
- 5.º- El número de maesttras no pasará de quattro, sin la maesttra de música, astta que, tteniendo el Seminario renta vastantte y segura, pueda tomar ottra forma del gouierno en estte puntto.
- 6.º- El tratto de las maestras entre sí a de ser lleno de fratterna caridad y amisttad en el Señor nuestro, aiudándose y consolándose muttuamentte, aborreciendo como pestte, la más perxudicial, la desvnión de voluntades y toda riña y disensión.
- 7.º- El modo de trattar a las discípulas a de ser mezclado de grauedad, que asegure el respectto, y de afauilidad, que las gane su cariño y volunttad. Tráttenlas, en quantto sea posible, con ygualdad para que la disttinzión no excitte quexas y ofensiones y la embidia, que es tan nattural a los pocos años.
- 8.º- Tengan por documentto ymportantísimo el no hablar jamás con las niñas, ni delante de ellas, de las cosas que trattan entre sí ni de sus detterminaciones, ni de los negocios no gouierno de el Seminario, y mucho menos de sus senttimienttos y quexas, porque, sobre ser vn desaogo ynúttil y simple, perxudicará a la buena crianza de las niñas y al decoro y buen nombre de el Seminario.
- 9.º- Es nattural que las niñas necesitten //(fol. 3 vto.) tal vez de casttigo, pero éste no le a de rreglar el enoxo ni la pasión sino la razón y serenidad, de manera que la oportunidad y moderación corrixan y no exasperen. Por eso nunca se dé casttigo de bofetta-

das y porrazos, golpes y ottros géneros de casttigo, que aún con sus nombres solos ofenden y son yndecenttes. Attendida la diuersidad de jenios tal vez vasttará vna palabra, ottras la reprensión con su aspereza, ottras la amenaza de que se dará quenta a sus padres, ottras priuarlas de algún entrettemiemtto común o del desaiuno o de la merienda, o que guarden silenzio vn quartto de ora en tiempo de recreación o más largo tiempo, según fuere la culpa. Y así ottras penas que, aunque ynocentes, no dexarán de ser eficaces.

- 10.º- Las maestras no puedan habrir en concienzia las vnas las carttas que vinieren para las ottras, ni tampoco la superiora, que mandará entregar a cada vna la suia. Tampoco podrán habrir las que vinieren a las niñas, ni leerlas sin su consenttimiento, siendo carttas de sus padres o dependienttes. Pero podrá leer la superiora las demás carttas y papeles, menos las que tal bez serán de el confesor.
- 11.º-Todas las maestras an de zelar el rrecoximiento y onesttidad de el Seminario, así en xeneral como //(fol. 4 r.º) en partticular, heuittando visittas frequenttes e inúttiles de personas de fuera, y expecialmentte de hombres. Y por la fuerza que ttiene el buen exemplo, ninguna maestra admittirá visitta alguna de hombre si no es en paraxe público y a vistta de ottras. Y se a de obseruar lo mismo aún con los confesores, sin que se permita que ninguna de esta casa, ni la Superiora, hable en partte escondida con ningún ombre. Y para attender al mismo fin se tendrá zerrada la puertta de la escalera que vaxan de el Seminario a la yglesia, ni se permittirá que ninguna persona de fuera suba ni vaxe por ella, sino por la puertta pública y común de la casa. Y se pondrá vna campanilla que al abrir y cerrar la puertta de la escalera común hauise a la porttera que alguno enttra o sale fuera, y acuda luego a sauerlo. Para el mismo fin, a las Abemarías se cerrará la puertta de el campo con llaue y ésta se entregará a la Recttora. Y ninguna persona de fuera a de quedar denttro si no es en caso mui vrjentte. Y hombre ninguno. Y si alguna de las de casa estubiere fuera, a las oraziones, a de voluer quantto anttes y llamará a la puertta con el llamador que se pondrá en ella.
- 12.º- Deuen las maestras exmerarse en la //(fol. 4 vto.) educazión y enseñanza punttual de las niñas, enttendiendo que, de no hacerlo, falttarían a la justicia y a su grauísima obligación. Y por eso no pueden diuerttirse a ottras cosas y empleos en el tiempo señalado a la leczión y lauor, aunque sea con prettectto de espíritu y deuoción.
- 13.º- Las maesttras serán libres en la frecuenzia de Sacramenttos en sus deuociones partticulares y exercicios espirittuales con ttal que no se yncomoden ni molestten vnas a ottras, ni quitten nada de tiempo señalado para la leczión y enseñanza, gouernándose en este puntto por el dicttamen de vn juicioso y prudente confesor.
- 14.º- Enttiendan que no está la deuoción y virttud en estos ni en los ottros háuitos, ni en rezos prolixos y exterioridades que caen mui por de fuera. Y por eso no deuen poner en eso sus aíncos y esfuerzos. La deuoción sólida consistte en seruir a Dios en espírittu y verdad, arrancando de sus almas la maleza³, el vicio, la mala ynclinación por

<sup>(3)</sup> Por "malicia".

vna perfectta abnegación de sí mismas y vencimientto de sus pasiones, y planttando después en sus almas las sólidas virtudes, que son las flores y fruttos admirables en que gusta Dios hacer su morada. Y en esto deuen emplear sus afanes y deseos.

- 15.º- Todas las maesttras guardarán en ttodo //(fol. 5 r.º) vna santta ygualdad, sin prettender singularidades ni disttinciones, que no deuen permittir la Recttora en sí ni en ottras. Y así an de ser yguales en aposenttos, camas y demás axuar de ellos, menos si ttienen algo de su propio vso. Yguales en el vesttir y comer, que será siempre en el refitorio común, si no es en tiempo de enfermedad. Yguales en ttodas las demás asisttencias de que necesittan.
- 16.º- Todas las maesttras y sus subcesoras traerán precisamentte el ábitto de la Purísima Concepción, sin permittirse ottro alguno. Y quando Dios dispusiere caudales suficienttes para que se entable clausura, y haciendo los vottos relixiosos sea Comunidad relixiosa, deuerán tamuién traer el mismo ábitto de la Purísima Concepción, sin que por ningún prettextto puedan ponerse ottro. Y sólo se dispensa a vna de las presenttes maestras que mientras su vida pueda traer el traxe que fuere de su debozión.

#### De la Recttora

- 1.º- No bastando, como enseña la esperienzia, el ympulso de la caridad, por su tibieza, para la vnión de las volunttades y juicios y para el buen gouierno de el Seminario, es nezesario que aia entre las maesttras vna Superiora a quien obedezcan las demás en las cosas que perttenecen al Seminario y son conformes a estas reglas.
- 2.º- Siendo esta villa de Bergara pattrona //(fol. 5 vto.) vnica de la basílica de la Soledad y de el Seminario fundado en ella, con su lizenzia propondrá a Su Yllustrísima, sólo por esta primera vez, la Superiora de el Seminario, que se llamará la "Recttora", y tamuién la Ministtra y Procuradora, el señor Alcalde que fuere de la villa y el maiordomo de la basílica. Y después podrán hacer las siguienttes elecziones enttre sí, todas junttas. Pero si estubieren discordes en sus vottos las hará Su Yllustrísima. Y siempre se emuiará a pedir la confirmazión de la eleczión de la Recttora al señor Obispo. Y en reconozimientto de el pattronatto ofrecerán el día de la Concepción, al tiempo de el oferttorio de la misa, una bela al señor Alcalde de esta villa.
- 3.º- El rrecttorado será precisamentte de vn año. Y acauado éste, se enttrará a nueua eleczión. Y en ésta abrá lugar a la reeleczión por ottro año y no más. Lo qual tamuién se obseruará en los ottros oficios. Y sólo se permitte la excepción en la Procuradora, quando pareciere más oportuna para el ministterio. Esta constitución tendrá excepción en la beatta Clara, a quien, como a fundadora, podrá elexir Su Yllustrísima por Rectora durante su vida.
- 4.º- Ninguna podrá ser elexida por Recttora sin que aia estado quattro años de maesttra en el Seminario, en que aia estudiado sus reglas y vistto la prácttica de su gouierno. //

- (fol. 6 r.º) 5.º- Quando hubiere necesidad de traer alguna v algunas maesttras nueuas la Recttora pueda hacer eleczión de ellas, pero con notticia y consulta de las ottras maesttras. Y si ai discordia entre ellas arán la eleczión según la direczión de el señor Obispo, a quien se ynformará siempre de las prendas de quienes prettenden ser maesttras.
- 6.º- No hará la Recttora obras algunas en la basílica y Seminario si no es con el consenttimiento de las demás y con la aprouazión de Su Yllustrísima. Y si hubiere de coxerse maior terreno, \con la/ de la villa.
- 7.º- Pueda la Recttora en agradecimientto o de ottra suertte, hacer algún regalo de lo que se trauaxa en el Seminario, pero no sin notticia ni consenttimientto de las demás. Y si algo emuiaren en retorno, seruirá para el gasto común de el Seminario.
- 8.º- Porque cada maesttra pueda tener, como oi están, cosas propias suias, y de las seminaristas de su partticular encargo, la Recttora señalará a cada vna vn aposento, donde puedan tener sus arcas zerradas con llaue, disttinctto de el dormittorio, en que poderlas tener guardadas. Pero las puerttas de dichos aposenttos estarán libres y sin llaue.
- 9.º- No permittirá la Recttora que //(fol. 6 vto.) ninguna masttra vaxe a la villa sin necesidad o motiuo justto. Pero tampoco pueda embarazar las que vaxen a la yglesia los días de confesión y comunión, jubileos, sermones y ottros que ttienen desttinados a su deuoción, con aprobación de sus confesores y no haciendo faltta a lo que está a su cargo.
- 10.º- No tendrá la Recttora autthoridad de disponer, distribuir ni emplear los vienes y rentas de el Seminario con ningún pretexto, sino según las reglas que sobre esto se pondrán abaxo. Tampoco tiene autthoridad de añadir y quittar reglas ni quebranttar las presenttes, ni deue ser obedezida quando mandare algo conttra ellas. Sólo que podrá dispensar en ymuiernos rigorosos con las más niñas en la ora de leuanttarse por la mañana. Y aún enttonzes precederán los exercicios de deuoción a la lauor.
- 11.º- Pero tiene autthoridad de velar y celar la punttual obseruanzia de las reglas, y no sólo las disculpas, sino tamuién las maestras la deuen obedecer en ttodos los órdenes que diere siendo conformes a la regla. Pueda tamuién correxirlas, hauisando, y aún reprendiendo, las falttas suabe y eficazmentte. Y si no alcanzare esto para la correczión dará quentta a quien y como //(fol. 7 r.º) se dirá más abaxo.
- 12.º- En el reciuir y despedir criadas nada detterminará por sí sola la Recttora, sino con el parecer y consenttimientto de las otras maestras.
- 13.º- La correzpondenzia de cartas en nombre de el Seminario a de estar a quentta de la Recttora, aunque en esto podrá ser aiudada de ottra maesttra.

#### De la Ministra

- 1.º- Vna de las maesttras ha de ttener el nombre y oficio de "Ministra". Todas an de attender al aseo y limpieza, pero con expecialidad la Ministra, procurándola en la cocina, dispensa, rrefecttorio y demás oficinas de la casa, en la rropa blanca y negra, y en que las criadas siruan con aseo y limpieza todos sus ministerios. Tendrá a su cargo el attender a la limpieza y aseo de las niñas en sus personas y en sus camas, proueiéndolas a tiempo de ropa blanca y lo demás que hubieren menester para su limpieza y decencia.
- 2.º- Tamuién tendrá a su cargo el cuidar con ttodo exmero de la limpieza y aseo de la basílica, de sus hornamentos, fronttales, manteles, albas, amittos, corporales y todo lo demás. De componerlo quando hubiere necesidad de dar //(fol. 7 vto.) el recado de decir misa, y después doblarlo con aseo y recoxerlo. Y quando falttare algo hauisará a la Recttora para que lo probea.
- 3.º- A de ttener a su cargo el zerrar a las Abemarías la puertta o puerttas que hubiere al campo, y lleuar las llaues a la Recttora. Y anttes de acosttarse berá si esttán cerradas y visittará la cocina y ottros paraxes.
- 4.º- A de velar en que las criadas sean vmildes, modesttas, obedienttes y buenas christtianas; en que apriendan bien la docttrina christtiana y frequentten los santtos sacramenttos de la confesión y comunión; en que siruan con punttualidad y cuidado en sus ministrerios, y quando hubiere alguna faltra en ellos las correxirá con prudencia y caridad; ni permitirá que siruan con desigualdad y más a vnas que a ottras, o sean discípulas o maesttras.
- 5.º- Tampoco permitirá que las criadas hablen con las niñas, si no de paso, porque en lo común sus combersaciones no conducen para la buena educación de las niñas. Aunque esto podrá tener excepción quando la criada fuere de juicio, modesttia y virttud bien prouada.
- 6.º- A de mandar a las criadas lo que //(fol. 8 r.º) han de disponer de comer y cenar, según el arreglamentto que sobre esto estableciere la Recttora con el parecer de las demás
- 7.º- A de cuidar de que estén bien asisttidas las enfermas, de llamar al médico y cirujano a tiempo, y de que se traigan y siruan con punttualidad las medicinas que se recettaren.
- 8.º- Tendrá todas las veces de la Recttora y mandará como tal en sus ausencias y enfermedades

#### De la Procuradora

1.º- Ottra de las maesttras a de ser y llamarse "Procuradora" de el Seminario, a cuio cargo estará el reciuo y gastto de ttodos los vienes, así en común como en partticular, que siruieren y se emplearen en la comunidad.

- 2.º- A de ttener quentta de reciuir el dinero que dieren las seminaristas para su manuttenzión y enseñanza y depositarlo en el arca de tres llaues. Para eso tenga vn carttapacio o libro, cuio títtulo sea "Libro de el arca". Y en él hirá poniendo con puntualidad las parttidas de dinero que se mettieren en el arca, adbirttiendo el día en que se reciue y depositta y de quién se reciue.
- 3.º- No sacará dinero alguno de el arca, sea para el gastto ordinario sea para algún //(fol. 8 vto.) ottro extraordinario, sin escriuirlo en el Libro de el arca, nottando el día en que se saca y para lo que se saca.
- 4.º- Ha de tener ottra arquitta o caxoncillo con llaue, en que tenga guardado el dinero que se le dará para el gastto ordinario. Y tendrá tamuién ottro libro con el títtulo de "Libro de el gastto", en que apuntará fielmentte, así lo que rreciue como lo que gastta y en qué lo gastta, con ttoda punttualidad y menudenzia.
- 5.º- Sacará al principio de el mes el dinero que fuere necesario para el gastto hordinario de ttodo el mes, y al fin de el mes axusttará la quentta y se la dará a la Recttora en presencia de las demás. Y de la misma suertte se dará la quentta de ttodo él al acauarse el año.
- 6.º- Tamuién a de dar al acauar el año la quentta de el Libro de el arca, que a de ser quentta apartte. Y vnas y ottras deuerán ser reconocidas y examinadas por alguna persona de esta villa que se dignare nombrar el señor Obispo y fuere de su aprouación. Y después an de quedar cerradas y firmadas de la recttora y demás maesttras para presenttarlas a Su Yllustrísima en la visitta, y se empezará quentta nueua para el año siguiente.
- 7.º- A de cuidar de hacer a tiempo las prouisiones de las cosas que se an de comprar por junto, //(fol. 9 r.º) inquiriendo los precios, ocasiones [o] oporttunidades. Pero no hará prouisión ninguna sin aprobación de la recttora y de las demás. Y las que hiciere las tenga a su cargo y debaxo de llaue, que guardará ella misma.
- 8.º- En las cosas que hubieren de comprarse por menudo será mui dilixentte en aberiguar los precios corrienttes para que pueda tomar quentta punttual a las criadas y no ser engañada de ellas.
- 9.º- No comprará nada en fiado ni pedirá dinero prestado sin consenttimiento de la Recttora y de las demás. Y sin dar lugar a largas, hará la paga lo más prestto que pudiere.
- 10.º- No pueda tomar nada para sí ni dar a las demás cosa alguna de las prouisiones que hiciere o jéneros que comprare con nombre de "agasajo o "regalo" partticular, y mucho menos pueda emuiar fuera cosa alguna de estas, pues todas se an de gasttar con ygualdad y en comunidad.
- 11.º- La limosna que hubiere de hacerse, o sea la ordinaria de los mendigos que llegan a la puertta, o sea alguna maior que ttal vez puede ofrecerse, no la hará sin notticia y consenttimiento de la Recttora y las demás. //

(fol. 9 vto.) 12.°- Y porque este oficio es más cargoso y pide más tiempo podrá, para su exactto cumplimientto, tomar el tiempo necesario rettirándose los días de fiestta y asuetto. Y en los de leczión y lauor tamuién, quando se ofrezca alguna precisión, y enttonzes mandará la Recttora suplir su ausencia.

#### De la maestra de música

- 1.º- La maestra de música no es por aora de las maestras de el número ni de votto en la eleczión y gouierno de el Seminario y, sin embargo, a de tener tamuién sus reglas y guardarlas. Las vnas son xenerales y por la maior parte las mismas que se an puestto en xeneral para las maestras y generales y de votto, como el que aia de ser de mucho juicio, prudencia, virttud etc. Las otras son partticulares, y son las siguientes:
- 2.º- A de ser de mucha aplicación y celo en la enseñanza de las niñas y de que no pierdan tiempo en seguir su ynclinación y gustto particular descuidando en aprender sólidamentte los principios del artte.
- 3.º- A de ttener gran méttodo y orden en ynstruirlas, no poniéndolas en alguna execución de tañer astta que aian aprendido en la especulación //(fol. 10 r.º) las reglas, postturas y movimienttos con sus nombres, de manera que puedan dar después los correspondienttes a lo que executtan. Aunque en esto podrá hacer tal qual exepción quando hallare que alguna niña tiene el jenio naturalmente músico y haciertta como por ynstintto las proporciones de la armonía.
- 4.º- A de enseñarlas, en quantto sea posible, a tañer por papel o por notta, haciéndosela estudiar desde lo más ynfimo, por su orden: primero los prinzipios, después llanamentte la notta y luego glosas y primores.
- 5.º- Pero sin embargo, por las ocasiones que se suelen ofrecer, hará que aprendan de memoria y sin papel algunos tañidos airosos, graues, alegres, con que puedan sattisfacer la ymportunidad de los rogadores.
- 6.º- A de ttener a su cargo el tener bien templados los ynstrumenttos y a de enseñar a las niñas a templarlos, dándoselos alguna vez desttemplados; y ynsttruiéndolas, no sólo en la prácttica, sino tamuién de palabra, en qué consistte la disonanzia de los tonos en las cuerdas que ban a ponerse acordes.
- 7.º- Con el mismo méttodo y horden a de enseñarlas tamuién a cantar, expecialmentte //(fol. 10 vto.) a las que ttienen voz oporttuna y agradable, astta que lleguen a poder canttar por notta. Y fuera de eso, hará que [a]prendan a canttar de memoria algunas tonadas de aire del gusto, graues y alegres, y de la música que oi es de moda. Y para eso las procurará buscar de buena partte.
- 8.º- Nunca enseñará ni permittirá jamás a las niñas que aprendan ni cantten cantar ninguno yndecentte, ynmodestto ni profano. Y si las tonadas fueren de mucho aire y gustto y tubieren letras o coplas yndecenttes, procurará que, en lugar de ellas, se pongan ottras buenas o yndiferenttes, pidiendo a algún poetta que las trabe.

- 9.º- Tamuién se an de destterrar vailes yndecenttes y que ofendan la modesttia christiana, ni se les an de permittir a las niñas vailes decenttes sino con tientto y moderación. Y las representtaziones siempre an de ser a lo diuino.
- 10.º- No empleará en la enseñanza de las niñas ora alguna de las que ttienen desttinadas para otra leczión y lauor; aunque podrá, en los días de fiestta y asueto, ynstruir a quien quisiere en oras cónmodas y libres.
- 11.º- Quando las niñas se descuidan y no dan //(fol. 11 r.º) bien su leczión puede mosttrarlas mal semblantte y reñirlas con buen modo. Pero si esto no basttare y alguna necesittare de maior casttigo, dará quenta a la Recttora para que se le dé, según la regla.

#### De las seminaristas

- 1.º- Enttiendan todas las seminaristas que no an venido al Seminario por pasatiempo y sólo a olgarse y diuerttirse, sino a criarse en vna educación cristtiana y en las abilidades que las son propias y que deuen aprender y cultiuar, según la ynttención de sus padres y dependienttes. Y que faltarán a su obligación si en esto fueren descuidadas y neglixenttes.
- 2.º- Su principal cuidado a de ser aprender a ser buenas christtianas, enttendiendo las máximas santtas de el Ebanxelio y de la virttud, acostumbrándose desde pequeñas a hacer vn grande aprecio de las cosas de el zielo y vn altto desprecio de las de el siglo, enttrañando en sus almas el santto temor de Dios y la ymporttancia de la salbación
- 3.º- Han de aprender el cattecismo de memoria y enttender con alguna reflexión, según su capacidad, lo mismo que ya sabrán de memoria. Para lo qual deuen estar mui attenttas a la esplicazión de sus maestras.
- 4.º- Aprenderán con expecial cuidado el modo de confesarse y comulgar prouechosa y santtamentte, enttendiendo bien las lecziones que se les harán //(fol. 11 vto.) sobre esto y pidiendo las ynstruciones necesarias a sus confesores.
- 5.º- No se contrenttarán con sauer en xeneral que para ser buenas christtianas vastta el guardar los mandamientos de Dios y de la Yglesia. Sepan tamuién lo que son las virttudes theologales y cardinales y en qué consistte el exercicio de ellas. Sepan lo que es humildad, casttidad, obediancia, morttificazión, penittencia y demás virttudes christtianas aprendiendo a hacer acttos propios de ellas para executtarlos en las ocasiones. Y tamuién sabrán lo que son pasiones para venzerlas, y lo que son vicios para aborrecerlos.
- 6.º- Frecuenttarán los santtos Sacramenttos de la Confesión y Comunión, según la dirección de sus confesores prudenttes. Y en la eleczión de estos tendrán toda liuerttad, de suertte que no puedan violenttarlas en esto ni la Recttora ni las maesttras. Y la víspera pedirán de la Recttora licencia de confesarse.
- 7.º- Siempre que hubiere misa en la basílica la oirán todas, aunque se ynterrumpa qualquiera otra distribución. Pero en días de leczión no oirán dos misas por que no

agan falta a sus tareas. Si no hubiere misa en la basílica puedan vaxar al lugar a oirla, no sólo en los días de confesión sino tamuién en ottros, las que tubieren más ressistencia y en compañía de alguna de las maestras, //(fol. 12 r.º) sin hacer falta a las oras de leczión.

- 8.º- Las deuociones que fuera de esto practticarán son las que se ponen más abaxo, en la distribuizión de las oras de el día, y no se cargarán de ottras deuociones, procurando cumplir las señaladas con gusto, espíritu y feruor.
- 9.º- Si sus padres y dependienttes se an declarado en que aprendan más vna abilidad que ottra a eso se dedicarán con expecial cuidado. Pero si no han declarado su volunttad, seguirán el orden que les dieren sus maesttras. Y si tal vez fueren conttrarias las órdenes, lo qual siempre se deue heuittar, practticarán el orden de la Recttora.
- 10.º- Han de trattar y hablar a sus maestras con todo respectto y estimación, haciendo vn grande aprecio de el trauaxo que ttienen y de la caridad que exercittan en ynsttruirlas y culttiuarlas, y procurándolas tener vn grande amor y cariño.
- 11.º- Sean mui obedienttes a lo que las mandaren y mui punttuales en aprender la tarea que las señalaren de sus lecziones y lauores. Y quando por sus descuidos tal vez las rriñieren, oigan con humildad y silencio su reprensión, creiendo que en aquello vnicamente attienden a su bien.
- 12.º- El tratto de vnas con otras en lo ablado será mui mirado y corttés, y al mismo tiempo de //(fol. 12 vto.) afauilidad y cariño, no vsando jamás de malos modos de hablar ni sacudimienttos ni respingos ni apagos sensibles. El tratto en las acziones será lleno de modesttia y recatto, sin permittirse jamás aquellas llanezas o licencias que pueden ofender el rubor y la berguenza. Guarden vna modesttia franca y vna franqueza modestta.
- 13.º- An de aprender la lengua casttellana. Ni hablarán ottra en lo común ni con sus maesttras ni entre sí. Y para eso conducirá mucho leer y oir leer con reflesión buenos libros. Y quando no an enttendido algunas voces o modos de hablar pregunttarán lo que significan. Aprendan los modos de reciuir y despedir corttesmentte vna bisitta; los modos de saludar a las conocidas y amigas y a las que no lo son, y de corresponder a las que las saludan; y aprendan tamuién las fórmulas comunes de escriuir vna cartta.
- 14.º- Aprenderán a leer bien y con senttido el romanze. Y, en quanto pudieren, tamuién el lattín, pues es nattural que estto les sirua a muchas de ellas. Aprendan a escriuir decenttementte en quanttto a la forma de la lettra, y con más cuidado a separar las voces, disttinguir las lettras maiúsculas y munúsculas y ponerlas en sus lugares, sauer distribuir los punttos y comas, y quándo a de empezarse apartte el renglón, y todo esto que se llama "Orttografía" y es mui grande //(fol. 13 r.º) fealdad escriuir sin ella. Y aprenderán tamuién, las que tubieren tiempo, a conttar, empezando desde la tabla.
- 15.º- An de aprender toda costtura en ropa blanca y negra, y el modo de repasarla quando lo necesitta en ttodas sus piezas; hacer calcetta, media, guanttes, cordoncillos, obras de redes y bordar con perfeczión.

- 16.º- Esttando algo adelanttadas en estas lauores podrán trauaxar algo de encargo de sus padres y dependienttes y remittírselos. Y en todo lo demás trauaxarán para el prouecho y vso común de el Seminario, menos lo que cada vna necesittare en su vesttido y ajuar, que lo trauaxará para sí.
- 17.º- Lo que sus padres o dependienttes y amigos les emuiaren de regalo, sea en dinero, en alaxas o cosas de comer, lo puedan guardar para sí y tenerlo depositado en la maesttra que les pareciere y gasttarlo con su direczión, sin que pueda la maesttra valerse de ello sin consenttimiento de ellas.
- 18.º- En tiempo de leczión procuren aprouecharse y no perder tiempo. Para lo qual asisttirán sin faltta todas las maesttras en la quadra de la enseñanza. Ni entonzes admittirán visitta alguna que sea de puso cumplimientto o curiosidad. Pero si fuere de ottra calidad la visitta y no se pudiere escusar, //(fol. 13 vto.) cuidará la Recttora que no pierdan tiempo las niñas y que asistta con ellas a lo menos vna maesttra. Como tamuién a de asisttir alguna quando las niñas ban a cumplir sus distribuciones espirituales, para que con su presencia se executten sin desorden y con la deuida deuoción. Y esta asisttencia la obseruarán las maestras por semanas.
- 19.º- Fuera de los días de fiesta tendrán tamuién ottros días de asueto hordinario, que se pondrán en vna tabla. Y quando se ofrezca alguna ocasión expecial, que a de ser pocas veces, podrá la Recttora darlas asuetto, o franco o reducido a algunas oras, y en esos tiempos puedan alegrarse, entretenerse y jugar juegos decenttes y propios de su hedad.
- 20.º- Todas andarán vesttidas decenttementte, y en expecial quando vaxan a la villa a confesarse y otros exercicios de piedad, todas con manttilla blanca. Y no traerán zinttas bordadas, abanicos y ottras alajas de gastto y profanidad, lo qual podrá arreglar la Recttora con las demás maesttras.

#### Distribuzión de las oras del día

- 1.º- Desde San Miguel astta Resurreczión se leuantarán las seminaristtas a las seis de la mañana, y lo resttantte del año a las zinco, desperttándolas vna criada que señalará la Recttora. Se vesttirán //(fol. 14 r.º) con modesttia y, lavándose las manos y el rosttro, a las seis y media hirán al coro y darán gracias a Dios por sus ynfinitos beneficios. Y ofreciéndole las buenas obras de aquel día, le pedirán gracia para no ofenderle y emplear toda su vida en su santto seruicio. Rezarán a este fin a la Santtísima Trinidad tres Padrenuestros, tres Auemarías y tres Glorias y, demás de rreuerencia de la Purísima Conzepción de María, rezarán otras tres Auemarías, y lo que sobrare de tiempo astta las siette le emplearán en oración menttal.
- 2.º- A las siette se desaiunarán y se peinarán, según la orden que dieren las maesttras.
- 3.º- A las ocho hirán a la quadra de su enseñanza, donde estarán astta poco anttes de las doce, aplicándose cada vna con dilixencia a la leczión o lauor que ttiene a su cargo.

- 4.º- A las doce en punto hirán a comer, y durantte la mesa se a de leer la vida de el santto de aquel día. Y si hubiere tiempo, se conttinuará la lecttura en ottro libro espirittual, la qual se hará tamuién al tiempo de zenar.
- 5.º- Después de comer darán gracias a Dios en refecttorio y luego hirán a la sala de lauor o a la huertta, si el tiempo lo permittiere, y tendrán todas junttas vna ora de recreación y algún onestto enttrettenimientto astta las dos. //
- (fol. 14 vto.) 6.°- A las dos hirán con punttualidad a sus lauores, que continuarán astta las zinco en todos los tiempos de el año.
- 7.º- Acauada la leczión merendarán y descansarán por espacio de media ora, y luego hirán al coro con modesttia y rezarán el rrosario, alttares, dolores, excelencia y la esttación de el Sacramentto. Y después tendrán media ora de leczión espiritual, estando todas mui attenttas y sin lauor de manos para que se les enttre en su corazón lo que oieren leer.
- 8.º- A las ocho en puntto hirán \a zenar, y después, dando gracias a Dios, irán/ a la rrecreación astta zerca de las nueue. Y enttonces lerán algún puntto de medittación y, haciendo un ratto de examen de conciencia, se acosttarán.
- 9.º- En el ymbierno, acauada la distribuzión de los exercicios espirittuales, an de trauaxar astta el tiempo de zenar en hacer calcetta, medias, guanttes, hilar o costtura fácil. Y en este tiempo podrán rezar cada vna sus deuociones partticulares. Pero en verano, acauándose los exercicios espirittuales, el tiempo que sobra astta zenar le emplearán en alguna onestta recreación.
- 10.º- No habrá diferenzia de distribución en ymbierno y verano. Siempre serán vnas mismas, con la diferencia de antticiparse vna ora en berano, leuantándose a las zinco y en ymuierno a las seis. //
- (fol. 15 r.°) 11.°- Los días de asuetto las seminaristtas se leuantarán vna ora más tarde y tendrán las mismas distribuciones que ottros días astta desaiunarse, que a poca diferencia se acauarán para las ocho en berano y para las nueue en ymuierno. Y luego se emplearán el alguna lauor fácil astta el tiempo de la mesa, y obseruarán astta las dos las distribuciones que ottros días. El berano a las dos y media rezarán el Rosario y demás deuociones comunes, y luego tendrán vn quartto de ora de leczión espiritual, y ottro quartto de ora de oración menttal. Y acauado todo esto rezarán la Bía Crucis, y lo resttantte de el tiempo tendrán asuetto astta la cena, y lo demás guardarán como ottros días. Pero el ymuierno a las dos se empezará el asuetto y durará astta las seis, y después se an de cumplir los exercicios espirituales, como está dicho.
- 12.º- En los días de fiestta se an de guardar las mismas distribuciones que en los días de asuetto, en quantto sea posible, si bien en ellos se an de leuantar como los días en que ai leczión.
- 13.º- El sáuado a la tarde todas las que sauen leer an de lleuar leczión de memoria de el Catezismo del padre Asttete, y las maestras se lo esplicarán según se les prescriue en sus reglas.

## De los vienes o rentas del Seminario y su empleo

- 1.º- Apenas tiene al presentte este Seminario ottros vienes //(fol. 15 vto.) y rrenttas que lo que enttregan las seminaristas para sus alimenttos y lo que producir puede la yndusttria y trauaxo. Y por eso se hace más precisa la economía y el empleo puntual y escrupuloso.
- 2.º- Todo el dinero se a de deposittar en vn arca de tres llaues diferenttes, y vna de ellas la tendrá la Recttora, ottra la Ministtra y ottra la Procuradora. Y no se deposittará ni se sacará dinero alguno de ella si no es en presenzia de las tres, guardando en esto la Procuradora sus partticulares reglas de apunttar lo que se saca y depositta. Y a de enttrar en esta arca no sólo el dinero que dieren por sus alimentos las seminaristas, sino tamuién el que produxeren el trauaxo y la yndusttria, y el que tal vez puede venir de regalo y de limosna.
- 3.º- De este dinero se a de asisttir a las seminaristas en quantto al desaiuno, comida, merienda y cena, esttableciendo vn ordinario que sea decentte y no deje lado ninguno a la murmuración y quexa.
- 4.º- De éste se an de sacar el salario que se a de pagar a la maestra de música, pues a de enttrar en el arca lo que dan las niñas de expecial por aprender la música. Y tamuién lo que se a de pagar al médico, según lo que ya está establecido que con ese fin paguen de más las niñas y a de enttrar en el arca.
- 5.º- De éste se an de pagar las recettas y medicinas que ordenare el médico, pero no las ottras de que vsare //(fol. 16 r.º) alguna por aprensión o capricho, y a de consttar por escripto el orden de el médico. Y para eso se tenga vn libro en que recette el médico y firme diciendo para quién, y se lleue después a la bottica. Y este libro estará en poder de la Ministtra.
- 6.º- De éste se arán las maestras decenttementte de vestir en sus personas con ygualdad y sin superfluidad ninguna en la rropa blanca y \vestir/, y en el axuar que necesittan en sus quarttos, que ttamuién a de ser moderado.
- 7.º- De éste se surttirá a ttodo lo necesario para la asistencia y gouierno común de el Seminario, pero no más que según oi está entablado, astta que tenga más vienes y renttas; y en fin de éste se a de sacar el salario de las criadas.
- 8.º- No se sacará dinero alguno de el arca para emplearlo en rregalar a nadie por ningún prettexto, ni de confesores ni de el maior bien de el Seminario, ni \de/ agradecimientto a los vienechores, pues todos sauen que oi no está la casa para esas galantterías, y podrá esplicarse la grattitud quando fuere menestter en algunas curiosidades de abilidad y primor, como se preuiene en las reglas de la Recttora.
- 9.º- No se les quitta a las maesttras el que ttengan cosas propias suias y dinero, y como éste no a de entrar en el arca común, así lo podrán disponer de él y de sus cosas a su gustto y discreczión, pues no an hecho votto de //(fol. 16 vto.) pobreza.

- 10.º- Pueden embiarse a las maesttras algunas cosas de regalo, sea en común a ttodas o en partticular a alguna; y se a de mirar si se embían por respectto y amisttad o agradecimientto partticular a la maesttra, y enttonzes las puede guardar como suias propias y disponer de ellas a su gustto; o si se emuían por respectto y agradecimientto común al Seminario, y enttonzes no podrá en conziencia disponer de ellas sino que an de enttrar en vienes comunes, de que se a de hacer cargo la Procuradora en presencia de las demás.
- 11.º- Pueden las maesttras tener encargos partticulares de attender y asisttir a éstas o las ottras niñas haciéndolas de vesttir, calzar, etc.; y el dinero que las emuiaren para este efectto han de rrettener en su poder y an de lleuar en esto quentta apartte y punttual de el reciuo y gastto que emuiarán a su tiempo a los padres y dependienttes que hicieren el encargo.
- 12.º- Las limosnas que se hicieren a la basílica y las que se recoxieren entre año entregará la Ministtra o las pondrá en el arca de tres llaues; y la Procuradora escriuirá en el libro de el arca, aunque mui aparttado de la ottra quentta, la canttidad que se depositare.
- 13.º- Si el Seminario adquiriere con el tiempo alguna rentta fixa su productto a de enttrar tamuién //(fol. 17 r.º) en el arca con el méttodo explicado, y se deuerá emplear en surttir la casa de ttodas aquellas cosas, ajuar e ynttrumenttos que oi se hace traer a las niñas el Seminario, asta que todo esté completto y no necesitten traer ottra cosa que el dinero de sus alimenttos.
- 14.º- Si la renta fixa alcanzare a más se empleará en los alimentos y vesttidos de las maesttras de votto, en el salario o gaxes de la maesttra de música y en el salario de las criadas. Y ttodo esto se habrá de desconttar pro rratta a las niñas de el dinero que dan para sus alimenttos, aunque tamuién se les habrá de cargar el gastto de ropa blanca común, ajuar e ynstrumenttos, que enttonzes pondrá de sus rrenttas el Seminario

### Conclusión de las reglas

- 1.º- Ésttas son las reglas que se an de guardar en este Seminario de la Soledad, y con ellas a de estar suxetto a la obediencia de el Illustrísimo señor Obispo de Calahorra en quantto a su direczión espiritual y demás capíttulos que se tocan en esttas Constituciones. Y se le a de suplicar con ttoda vmildad y rrendimiento que, a maior gloria de Dios, admita esta casa a su sombra, protteczión y gouierno, de cuios ynfluxos se puede esperar que este piadoso esttablecimientto sea, no sólo vn grande hornamentto de ttoda su Diócesis, sino tamuién vna fuentte y orixen de mucho bien espiritual de las almas.
- 2.º- Estas reglas, por ser reglas particulares de el Seminario, ni obligan a pecado ninguno graue //(fol. 17 vto.) ni leue, pero algunas ai que perttenecen a la lei de Dios y se conttienen en los mandamientos, y esas obligan a pecado o morttal o venial, según

fuere la matteria graue o leue. Y para que constte quáles son se pondrán aquí proponiéndolas en substancia en ottras palabras.

- 3.º- Las niñas pagan el susttentto de sus maesttras con la obligación de que las enseñen o lo que quieren sus padres, o lo demás que está esttablecido en el Seminario. Esta obligación en las maesttras es graue y, según oi, en la justicia; y descuidarse grauemente en esta enseñanza será pecado graue, y descuidarse leuementte será pecado leue.
- 4.º- Mienttras las niñas están en el Seminario las maesttras son sus padres y madres, y se substituien en las obligaciones de ellos. Y como los padres están obligados en conciencia a la educación christtiana de las niñas así lo están tamuién las maesttras. Y como el descuido graue en este puntto en los padres es pecado graue, y el descuido leue es pecado leue, así lo será tamuién en las maestras. Y con esta explicación está claro quándo obligan a pecado las reglas puestas para la enseñanza de las niñas, en virttud y en abilidades, respectto de las maestras.
- 5.º- Los padres o dependientes de las niñas pagan sus alimentos con la ynttención declarada de que se críen christtianamentte y aprendan las //(fol. 18 r.º) abilidades, y la obligación de hacerlo así es graue en las niñas. Y descuidarse en esto grauementte será pecado graue, y descuidarse leuementte será pecado leue.
- 6.º- Las niñas mienttras están en el Seminario tienen a sus maesttras en lugar de madres y se substituien en las obligaciones de hixas, pues como las hixas están obligadas en conzienzia a obedecer a sus madres en la crianza christtiana y políttica, así las niñas lo están respectto de sus maesttras. Y descuidarse en esto grabe o leuemente será pecado graue o leue. Y así quedan explicadas las reglas que deuen mirar las niñas como obligattorias a culpa.
- 7.º- Las reglas que hablan de el dinero y vienes de el Seminario está claro quándo obligan a pecado y quáles sean, pues se dice que no puedan en conciencia dar, disponer, etc., que es señal de aquella obligación y se funda en que nadie puede disponer, dar ni expender lo que no es suio sin consenttimiento de su dueño.
- 8.º- Todas las demás reglas que no se yncluien en la lei de Dios no obligan a pecado graue ni leue. Y, no obstante, si las maesttras las mirasen con desprecio y no las quisieren guardar pecarían grauemente por razón de el mal exemplo y de el escándalo que de eso auía de resulttar. Pero quebranttar vna v ottra o todas subcesiuamentte, sin desprecio ni escándalo, sino por pereza, neglixencia o alguna pasioncilla, no será pecado alguno. //(fol. 18 vto.) Sin embargo todas obligan a la pena, casttigo o penittencia. Y quál aia de ser en orden a las niñas queda declarado en las reglas generales de las maesttras. Y quál y cómo se a de practticar en orden a estas se dirá en el número siguientte.
- 9.º- Todas las maesttras están obligadas, en el senttido que se a dicho, a la obseruancia de estas reglas. Y quando alguna falttare a ellas, expecialmentte con reparo y escándalo, las demás puedan, o junttas o en partticular, hauisarla o correxirla, según las

reglas de el Evanxelio y con ttoda prudencia y caridad. Y si no vasttare la correczión, darán quentta sin ruido y con ttodo secretto a su superior, que es el señor Obispo, para que prouea de remedio. Y si no basttare, ottro para que la mande despedir de el Seminario. Lo qual se enttienda de ttodas, aún de la Recttora.

- 10.º- Y si tal bez, lo que Dios no quiera, disimulándose vnas a ottras se fuese ynttroduciendo la relaxación y no recurriesen al señor Obispo por remedio, se dignará Su Illustrísima de nombrar persona de su sattisfación que pueda amonesttarlas con prudencia y secretto. Y que, no alcanzando esto, dé quentta a Su Yllustrísima para que se sirua de tomar las prouidencias más rigurosas y necesarias.
- 11.º- Después de el fallecimientto de la beatta //(fol. 19 r.º) Varrutia será de el cargo de la Ministtra o Ministtras que hubiere el cuidar de el aseo y limpieza de la hermitta y quedarán para el Seminario los emolumenttos y casa de auittación que oi tiene dicha beatta Barruttia. Y de la rentta perttenecientte a dicha hermitta o vasílica cuidará el maiordomo y dará sus quenttas al señor Prouisor, astta que aia clausura y sea ya Comunidad. En cuio tiempo se quitará el maiordomo y serán para la Comunidad las dichas basílica y su casa.
- 12.º- Si se ofreciere alguna duda sobre la yntelixencia de la regla, que no la puedan deponer por sí mismas las maesttras, la consultarán con sus prudenttes confesores. Y si fueren diferenttes sus dicttámenes se recurrirá al señor Obispo para su senttido e ynttelixencia.
- 13.º- Si con el discurso de el tiempo se hubiere de añadir, mudar o quittar alguna regla no lo puedan hacer las maesttras por sí mismas y sin recurso a Su Yllustrísima. Lo qual se a de practicar tamuién en las rrenttas y fundaciones que se le pueden ofrecer a su fauor al Seminario.
- 14.º- Se a de dar notticia de estas rreglas a las maesttras y seminaristtas, y an de tenerlas presenttes las que tocan a cada vna, para que sepan a qué //(fol. 19 vto.) están obligadas y a qué no. Y combendrá que en Comunidad se lean de quando en quando como de mes a mes.
- 15.°- Esttas son las Constittuciones y reglas dispuesttas por el Reuerendísimo padre Manuel de Larramendi que remitió la villa al Yllustrísimo señor Don Andrés de Orbe y Larreattegui, Arzobispo, Ynquisidor Xeneral de estos Reinos, para que se dignase reconocerlas. Y por auer fallecido Su Yllustrísima antes de poder acerlo, se balió la villa del fauor y authoridad de el señor Don Juan de Vlatte y Santa Cruz, de el Consexo de Su Magesttad y su Ynquisidor en el de la Suprema y Xeneral Ynquisidor, quien, después de auerlas hecho rebeher a suxettos de la más disttinguida litteratura y prudencia de la Cortte, hauisó a la villa hallarse preuenido en las Constituciones preinserttas quantto se puede desear para el aziertto y buen logro de los santtos fines a que mira el establecimientto de este Seminario. Y para que vna obra tan ynsigne, tan de el seruicio de Dios nuestro Señor y tan aplaudida por suxettos de ttan conocida litteratura, prudencia y discrepción lleue el deseado efectto, suplica la villa con la maior veneración y respecto al Yllustrísimo señor Obispo de este Obispado //(fol. 20 r.º) y su

doctto Prouisor y Vicario Xeneral, su aprouación y confirmación de estas Consttittuciones, que en nombre de la misma villa firmó el señor su Alcalde y juez ordinario. Y las señoras maesttras de este Seminario firmaron tamuién por presencia de mí el ynfraescriptto escriuano de Su Magestad y de el número de esta villa de Vergara, en ella, a ocho de agosto de mill settecientos y quarentta y vno.

Don Joaquín de Aguirre y Vgarte (RUBRICADO). Sor Mari Clara de Jesús Sacramento y Berroeta, tercera profesa de nuestro padre San Francisco en su hábito de la Puríssima Concepción (RUBRICADO). Sor M.ª Theresa de Jhesús Morillo y Castro, tercera professa de San Francisco en su háuito de la Puríssima Concepción (RUBRICADO). María Ygnaçia de Berrogain (RUBRICADO).

Antte mí, Domingo Ygnacio de Echevarria (RUBRICADO). //